

Resolución No. No 0 8 2 9

19 OCT. 2007

Por la cual se decide sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la

LA SUBSECRETARIA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Resolución No. RES 07- 1-0232 expedida el 15 de junio de 2007 por el Curador Urbano No. 1

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 36 del Decreto Nacional 564 de 2006 y el literal k) del artículo 36 del Decreto Distrital 550 de 2006 y.

CONSIDERANDO

- I. Que el 8 de junio de 2006, con el número de radicación 06 1 1030, las señoras LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.230.453 de Ibagué, ELIANA MABEL SALGUERO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.204.127 de Bogotá D. C., y EDNA YAZMÍN SALGUERO BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.207.469 de Bogotá D. C., solicitaron ante la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D. C., una Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y adecuación, para el predio ubicado en la Calle 42 Sur No. 20 54/58 de esta ciudad. (Folios 51 y 52)
- II. Que el 15 de junio de 2007, la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá D. C., mediante la Resolución No. RES 07 1 0232, consideró desistida la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de ampliación y adecuación, para el predio ubicado en la Calle 42 Sur No. 20 54/58 de esta ciudad y ordenó el archivo de los documentos, señalando que contra ella procedían los recursos de reposición y subsidiario de apelación. (Folios 83 y 84)
- III. Que el 22 de junio de 2007, la doctora CIELO LUZ FONSECA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.732.719 de Chiriguaná y portadora de la tarjeta profesional número 114.344 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la señora LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO, fue notificada personalmente del contenido del acto administrativo mediante el cual se consideró desistida la solicitud de licencia y se ordenó el archivo del expediente, indicándole que contra el mismo procedía el recurso de reposición. (Folio 89)
- IV. Que el 26 de junio de 2007, la señora EDNA YAZMIN SALGUERO BLANCO, fue notificada personalmente del contenido del acto administrativo mediante el cual se

gen

No 0 8 2 9 Continuación de la Resolución No.

1 9 OCT, 2007



Por la cual se decide sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. RES 07- 1-0232 expedida el 15 de junio de 2007 por el Curador Urbano No. 1

ordenó el archivo del expediente por haber operado el desistimiento, indicándole que contra el mismo procedía el recurso de reposición. (Folio 90)

- V. Que el 27 de junio de 2007, la señora **ELIANA MABEL SALGUERO BLANCO**, fue, igualmente, notificada personalmente del contenido del acto administrativo mediante el cual se ordenó el archivo del expediente por haber operado el desistimiento, indicándole que contra el mismo procedía el recurso de reposición. (Folio 92)
- VI. Que el 5 de julio de 2007, la doctora CIELO LUZ FONSECA SIERRA, actuando en su calidad de apoderada de las señoras LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO, ELIANA MABEL SALGUERO BLANCO y EDNA YAZMÍN SALGUERO BLANCO, interpuso los recursos de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. RES 07 1 0232, expedida el 15 de junio de 2007, por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá D. C. (Folios 109 a 111)
- **VII.** Que el 24 de agosto de 2007, mediante la Resolución No. RES 07 1 0403, el Curador Urbano No. 1, resolvió negativamente el recurso de reposición y concedió el recurso subsidiario de apelación. (Folios 112 a 118)
- **VIII.** Que el 14 de septiembre de 2007, el Curador Urbano No. 1 de Bogotá D. C., mediante el oficio con número de radicación 1-2007-39744, remitió a esta Entidad el expediente No. 06-1-1030, para que se surtiera el recurso subsidiario de apelación presentado.
- IX. Que el 3 de octubre de 2007, la doctora CIELO LUZ FONSECA SIERRA, mediante el oficio con número de radicación 1-2007-43180, manifestó que desistía del recurso de apelación interpuesto.

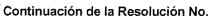
RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Previo a decidir sobre el desistimiento expreso del recurso interpuesto por la doctora CIELO LUZ FONSECA SIERRA, es pertinente determinar la procedencia del citado recurso, dentro del trámite que nos ocupa. Al efecto, tenemos que el Decreto Nacional 564 del 24 de febrero de 2006, "Por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos; a la legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, y se expiden otras disposiciones", en el artículo 30, dispone:





1 9 OCT. 2007





Por la cual se decide sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. RES 07- 1-0232 expedida el 15 de junio de 2007 por el Curador Urbano No. 1

"Artículo 30. Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se aprueba o niega la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 27 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo. Copia de este se remitirá a los demás curadores urbanos o autoridades de planeación, según el caso, que se encarguen del estudio, trámite y expedición de licencias, con el fin de que no se tramite otra solicitud en igual sentido, sin dar cumplimiento a las observaciones formuladas por la autoridad ante quien se radicó inicialmente.

Así mismo, se enviará copia a la autoridad encargada de ejercer el control urbano y posterior de obra, para los fines pertinentes.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que ordene el archivo por desistimiento procederá el recurso de reposición y, una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

Como puede apreciarse, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente, contra el acto que ordena el archivo por desistimiento de una solicitud de licencia, **solamente procede el recurso de reposición**, no así el de apelación, como erróneamente lo concedió el Curador Urbano No. 1 en el artículo 3º de la Resolución No. RES 07-1-0232 del 15 de junio de 2007.

Ahora bien, como quiera que la impugnante ha desistido de manera expresa el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria al recurso de reposición, el cual conforme ya se indicó, es improcedente por disposición legal, la manifestación contenida en su escrito radicado 1-2007-43180 del 10 de octubre del año en curso, igualmente deviene improcedente, por cuanto no es desistible un recurso que la ley no permitía interponer, independientemente del error en que incurrió el Curador al concederlo.

En mérito de lo expuesto,

0 8 2 9 19 OCT. 2007

Por la cual se decide sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. RES 07- 1-0232 expedida el 15 de junio de 2007 por el Curador Urbano No. 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. RES 07 - 1 - 0232, expedida el 15 de junio de 2007, por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá, D.C., con fundamento en las consideraciones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a las señoras LUZ MARINA BLANCO DE SALGUERO, ELIANA MABEL SALGUERO BLANCO y EDNA YAZMÍN SALGUERO BLANCO, o a su apoderada, advirtiéndoles que contra el presente acto no procede ningún recurso de la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente No. 06 – 1 – 1030 a la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá, D. C., para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2007.

1 9 OCT. 2007

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIÓLA RAMOS BERMÚDEZ Subsecretaria Jurídica

Revisó: Juan de Jesús Vega Fandiño.

Proyectó: Javier H. López Medina.